

CRONICA INTERNACIONAL

CONDICIONES DE TRABAJO

REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA: DURACIÓN DEL TRABAJO.—De conformidad con una ordenanza adoptada por el Consejo de Ministros el 22 de diciembre de 1965 y completada por una Orden de 31 de enero de 1966, se estableció en la República Democrática Alemana, a partir del 9 de abril de 1966, un régimen de trabajo semanal alternado de cinco y seis días, respectivamente. Se ha reducido asimismo la duración del trabajo a cuarenta y cinco horas semanales para los que trabajan cuarenta y ocho horas (comercio, establecimientos sanitarios y culturales; Organismos del Estado, Institutos científicos, Cajas de Ahorro, Bancos, seguros), incluidos los trabajadores ocupados en las empresas agrícolas y silvícolas de la nación, y a cuarenta y cuatro horas para los que trabajan por equipos de tres turnos o que están sujetos a un régimen de trabajo continuo por turnos en la industria, la construcción y los transportes, donde la norma de cuarenta y cinco horas semanales estaba ya en vigor.

Estas nuevas disposiciones son aplicables al conjunto de los trabajadores de todos los establecimientos y de todas las empresas, instituciones o Administraciones, sea cual fuere su régimen de propiedad. No obstante, no son aplicables a la enseñanza general o profesional, donde la duración del trabajo será la misma que antes.

Descansos.—El trabajador que no puede descansar el sábado que le corresponde de una semana determinada tiene derecho a otro día de descanso durante la semana considerada, sin que este día sea necesariamente un sábado o un lunes. Cuando no es posible conceder regularmente un sábado cada dos semanas, la duración del trabajo debe organizarse de modo que los trabajadores interesados gocen de ventajas equivalentes por períodos determinados.

Los que se encargan de la Administración del Estado y de los Organismos económicos, así como los Comités locales y los directores de empresa deben adoptar las medidas necesarias con miras a garantizar, con el acuerdo

de los Sindicatos, la aplicación de las disposiciones antes mencionadas. A ese respecto, todos los objetivos señalados en el plan para 1966 deben alcanzarse con la adopción de medidas de racionalización, así como utilizando todas las reservas, con la mano de obra disponible, sin inversiones adicionales en lo que se refiere al fondo de salarios determinado por el plan. A este fin hay que confiar en la iniciativa creadora de los trabajadores y tener en cuenta sus propuestas, con miras a aumentar el rendimiento y la productividad del trabajo.

Servicios públicos.—Los servicios de abastecimiento de la población, los transportes, los servicios sociales, culturales y sanitarios deben funcionar ininterrumpidamente todos los días de la semana. Por otra parte, las empresas cuyos trabajadores utilizan los medios de transporte en común deben organizar sus horarios de trabajo, previa consulta de los Organismos competentes de los servicios de transporte, con miras a evitar una afluencia excesiva de usuarios en las horas de mayor tráfico.

La reducción de la duración del trabajo no debe entrañar ninguna disminución del salario. A ese fin deben garantizarse las correspondientes indemnizaciones a los trabajadores remunerados por hora, a destajo o según el rendimiento general. Los salarios y sueldos mensuales no se modifican.

Los sábados de descanso que caen en período de vacaciones se consideran, no obstante, como días de vacaciones.

Independientemente de las disposiciones relativas a la semana de cinco días, tienen derecho a un día de descanso mensual, con miras a que puedan cumplir sus tareas domésticas las trabajadoras que tienen a su cargo hijos de menos de dieciocho años de edad o familiares de enfermos que necesitan cuidados particulares. Debe garantizarse a las trabajadoras interesadas una indemnización en concepto de las horas hábiles no trabajadas. No obstante, este día de descanso no se concede a las mujeres que se ausentan de su trabajo sin motivo justificado. Las mujeres casadas que cumplen sus obligaciones relativas al plan de producción y de productividad pueden, previa propuesta del Sindicato, beneficiarse de un día de descanso mensual incluso cuando no tienen hijos.

Horas extraordinarias.—Para que la semana de trabajo de cinco días sea una realidad, deben limitarse en lo posible las horas extraordinarias con la adopción de medidas de racionalización, el perfeccionamiento de la tecnología y una mejor organización del trabajo. Todas las horas trabajadas que rebasen de la norma establecida deben considerarse como horas extraordinarias y remunerarse de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Trabajo.

SEGURIDAD SOCIAL

HOLANDA: SEGURO EN CASO DE INCAPACIDAD PARA EL TRABAJO.—Se ha promulgado una ley en 18 de febrero de 1966 sobre el seguro en caso de incapacidad para el trabajo.

Están asegurados obligatoriamente todos los trabajadores asalariados, sea cual fuere la cuantía de su salario, exceptuando, sin embargo, los ocupados en el sector público o por los ferrocarriles, para los cuales existen ya regímenes equivalentes.

La ley tiene por objeto la protección de los asegurados que, después de una duración ininterrumpida de incapacidad para el trabajo de cincuenta y dos semanas, continúan en la misma situación. Se considera como total o parcialmente incapacitadas para el trabajo a las personas que a consecuencia de enfermedad o de invalidez física están completa o parcialmente incapacitadas.

Prestaciones.—Las prestaciones consisten en pensiones o en medidas destinadas a asegurar el mantenimiento, el restablecimiento o el desarrollo de la aptitud para el trabajo. Sólo tienen derecho a una pensión las personas que estaban aseguradas al comienzo de la incapacidad para el trabajo; por ordenanza se admitirán excepciones a esta regla para los casos en que la incapacidad para el trabajo resulte de una enfermedad profesional. No se exige período de espera.

La pensión diaria representa (sábados y domingos no incluidos) los siguientes porcentajes del salario diario aplicable en materia de seguros de enfermedad (a partir del 1 de enero de 1966, hasta 36 florines como máximo), según la tasa de incapacidad para el trabajo:

Porcentaje de incapacidad	Porcentaje del salario diario
15 - 25	10
25 - 35	20
35 - 45	30
45 - 55	40
55 - 65	50
65 - 80	65
80 ó más	80

La pensión a título de una incapacidad para el trabajo de 80 por 100 ó más se aumentará hasta el 100 por 100 del salario diario por la duración

del período durante el cual el estado permanente del interesado sea tal que exija regularmente vigilancia y cuidados.

Las pensiones se adaptan de oficio bajo las mismas condiciones y en la misma medida que las pensiones del seguro de Vejez general, a saber: cuando el índice de los salarios varía en más del 3 por 100 en el transcurso de seis meses.

Los derechos a la pensión expiran el primer día del mes durante el cual el interesado cumple la edad de sesenta y cinco años.

Prestaciones en especie.—Además de las prestaciones previstas por la presente ley, las personas cubiertas por el Seguro de Enfermedad se benefician de prestaciones en especie, sin limitación de tiempo, y durante las primeras cincuenta y dos semanas de la incapacidad para el trabajo, de las prestaciones en efectivo previstas por ese seguro; las prestaciones a los supervivientes son las del seguro general para viudas y huérfanos.

El seguro en caso de incapacidad para el trabajo se costea mediante las cotizaciones de los asegurados y de sus patronos, repartidas en partes iguales.

La nueva ley entrará en vigor en la fecha que la Reina fijará; probablemente el 1 de enero de 1967.

BÉLGICA: MODIFICACIONES EN LOS SUBSIDIOS FAMILIARES DESDE 1961 A 1965.—Las realizaciones en el sector de los subsidios familiares para asalariados son particularmente espectaculares. Algunas cifras y comparaciones bastarán para poner de manifiesto la amplitud del esfuerzo realizado.

Cuantía de los gastos en materia de subsidios familiares en 1961: 12.000 millones. Cuantía de estos gastos en 1965: 18.000 millones; es decir, un incremento del 50 por 100.

Cuantía de los subsidios familiares correspondientes a una familia con tres hijos mayores de catorce años en 1961: 2.000 francos mensuales. En 1965 esta familia percibe más de 3.000 francos mensuales.

Cuantía del subsidio por nacimiento en 1961: primer hijo, 5.000 francos mensuales; segundo hijo, 2.500 francos. En 1965 estos importes pasan a ser de 7.250 y de 5.000 francos, respectivamente; es decir, teniendo en cuenta el índice de precios al por menor: 7.780,46 y 5.365,85 francos (índice, 121).

Sin embargo, las medidas de mayor importancia son las tomadas en favor de los huérfanos de los niños minusválidos y de los jóvenes que continúan estudios superiores. También en este caso son las comparaciones las que van a mostrar con mayor claridad el camino recorrido.

En 1961 los huérfanos de padre o madre percibían, de conformidad con

su puesto dentro de la familia, un subsidio mensual de 955,50 ó de 971,25 francos. En 1965 este importe pasa a ser de 1.500 francos, habiendo desaparecido la distinción entre subsidios mejorados del nivel inferior y del nivel superior.

En 1961 no se concedía mejora al niño minusvalente. Este disfrutaba de un subsidio mensual ordinario de 446,25 francos. En 1965 este importe ha sido establecido hasta los veinticinco años, al nivel del subsidio de orfandad.

En 1961, los estudiantes que proseguían estudios superiores percibían subsidios familiares hasta los veintiún años. Dentro de la línea de una verdadera política democrática en cuestión de enseñanza, la ley de 9 de marzo de 1964 prorrogó el pago de subsidios familiares hasta los veinticinco años en favor de los estudiantes.

FRANCIA: EXTENSIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES EN CASO DE ENFERMEDAD A LOS MÉDICOS, AUXILIARES MÉDICOS RETIRADOS Y A SUS VIUDAS.—El artículo 10 del Decreto de 7 de enero de 1966 amplía, con ciertas condiciones, a los médicos y auxiliares médicos los beneficios sociales en caso de enfermedad.

Para beneficiarse del régimen de los beneficios sociales en caso de enfermedad, el médico o auxiliar médico retirado o la viuda de un médico o auxiliar médico tendrán que reunir los siguientes requisitos:

1.º Ser titular de un subsidio de vejez base abonado por una de las secciones profesionales de médicos, dentistas, matronas o de los auxiliares médicos creadas en aplicación del libro VIII, título I del Código de la Seguridad Social, o para las viudas, de un subsidio de reversión de base abonada por una de las secciones profesionales.

2.º Que la actividad no asalariada del retirado —o en el caso de las viudas— del cónyuge fallecido haya durado cinco años por lo menos dentro de los convenios firmados en aplicación del Decreto de 12 de mayo de 1960 y reciba los beneficios sociales en caso de enfermedad o dentro del régimen de las adhesiones personales previstas por ese Decreto.

3.º Que el retirado o la viuda no sea ya titular, de acuerdo con el régimen obligatorio de Seguridad Social, de un beneficio de reversión con derecho a las prestaciones sanitarias del Seguro de Enfermedad.

LA READAPTACIÓN PROFESIONAL EN ESTADOS UNIDOS.—Con carácter de enmienda a la ley de Readaptación profesional se promulgó en Estados Unidos el 8 de noviembre de 1965 una nueva ley destinada a facilitar el financiamiento y administración de los programas de readaptación de los diferentes Estados y la ampliación y perfeccionamiento de los servicios corres-

pondientes a tales programas, especialmente los que se ocupan de los retardados mentales y de otros grupos que presentan problemas especiales en la materia.

El programa básico de readaptación profesional de Estados Unidos (que, bajo una u otra forma, está funcionando desde 1920) ofrece asesoramiento en cuestiones de readaptación y abarca una extensa red de servicios médicos, protésicos, de enseñanza y de formación profesional; de colocación y de observación posterior de las personas asistidas, además del suministro, en caso necesario, de herramientas, maquinarias y licencias.

Este programa básico ha sido financiado conjuntamente por el Gobierno federal y los Gobiernos de los Estados. La asignación de fondos federales a los Estados se llevó a cabo de acuerdo con la fórmula en la que se tomaban en cuenta la población e ingreso por persona en cada Estado. (Las enmiendas de 1965 no han alterado esta fórmula.) La nueva ley modifica las disposiciones referentes al financiamiento con fondos federales, estableciendo que deberán prorratearse entre los Estados 300 millones de dólares durante el año fiscal de 1966, 350 millones en el de 1967 y 400 en el de 1968. Por cada dólar que con destino a los fondos del programa asignen los Estados, el Gobierno federal suministrará tres dólares durante los años fiscales de 1967 y 1968, hasta cubrir el importe máximo destinado a cada Estado. En 1966 el Gobierno federal tendrá una participación intermedia entre el monto fijado por la ley anterior y el 75 por 100.

Subvenciones estatales.—La citada ley también prevé un programa de subvenciones en favor de los Estados para los proyectos:

Que introduzcan nuevos métodos o técnicas para dispensar servicio de readaptación profesional a los inválidos, o

Que hayan sido concebidos especialmente para desarrollar u ofrecer nuevos servicios ampliados de readaptación profesional para grupos de personas cuya invalidez revista un carácter catastrófico o sea muy grave.

Estas subvenciones se distribuyen entre los Estados tomando sólo en cuenta el número de habitantes. La contribución federal en este proyecto (limitada a un período de cinco años) es de 90 por 100 para los tres primeros años y de 75 por 100 para los dos años restantes. Cabe comparar esto con la disposición anterior, según la cual la ayuda federal para fines análogos se limitaba a 75 por 100 y a un período de tres años.

La nueva ley ha autorizado un programa quincenal de subvenciones para contribuir al costo de la construcción de centros y talleres de readaptación por cuenta de organizaciones no lucrativas, públicas o privadas. Las subven-

ciones serán destinadas a la adquisición de edificios ya construídos y de terrenos, a nuevos trabajos de construcción, ampliación, modificación y renovación, así como a la instalación de nuevo equipo.

Subvenciones de planificación.—También se autorizan dos tipos de subvenciones de planificación para fines distintos:

Subvenciones destinadas a contribuir a los gastos de asesoramiento y determinación de las necesidades existentes en cada Estado en materia de centros y talleres de readaptación profesional, como requisito previo para su establecimiento y expansión en forma metódica; y

Subvenciones de planificación, cuando se estimen necesarias, destinadas a contribuir al costo de la planificación de tales centros o talleres.

Pueden concederse para cualquier proyecto subvenciones para los costos iniciales en concepto de personal por un período máximo de cuatro años y tres meses. Los fondos federales podrán cubrir un máximo de 75 por 100 de los costos iniciales en concepto de personal durante los quince primeros meses; porcentaje que irá reduciéndose anualmente hasta una participación de 30 por 100.

La ley introduce un nuevo programa quinquenal de subvenciones en favor de las organizaciones y Organismos estatales, públicos y de otra índole, sin fines lucrativos, para contribuir al suministro de servicios de formación profesional para las personas inválidas en talleres y centros de readaptación sin fines lucrativos, públicos o no. La participación federal en el coste de tales proyectos se eleva a 90 por 100. Por regla general, solamente se concederán subvenciones a los Organismos estatales de readaptación profesional para proyectos que se realicen en colaboración con talleres y centros determinados, salvo cuando intervengan circunstancias especiales que exijan otras medidas.

Servicios de formación.—Los «servicios de formación» de este tipo de proyectos abarcan: la formación profesional, otros servicios directamente relacionados con la formación, como los relativos a la evaluación del trabajo, pruebas de aptitudes, herramientas y equipos de trabajo requeridos por el alumno a fin de emprender su formación y ensayos de tareas y el pago de un subsidio semanal al alumno en concepto de formación.

Estos subsidios de formación no pueden exceder de 25 dólares semanales, más 10 dólares por cada persona a su cargo, hasta un máximo de 65 dólares semanales por alumno, siendo pagaderos por un período máximo de dos años.

Para fijar la cuantía del subsidio que haya de concederse a una persona

determinada deberán tomarse en cuenta cuáles son sus necesidades (con inclusión de los gastos verdaderamente atribuibles al hecho de emprender la formación, la medida en que ese subsidio le permitirá iniciar y completar satisfactoriamente la formación y otros factores que puedan aumentar sus posibilidades de ocupar un empleo remunerado.

Se prevé un programa quinquenal (a partir del año fiscal de 1966) de subvenciones para los talleres, a fin de sufragar parte de los gastos de investigación, perfeccionamiento y ampliación de los servicios profesionales y técnicos para las personas inválidas, así como de los gastos de dirección y de otras secciones de los talleres que puedan influir en el empleo y los servicios para los inválidos.

Asistencia técnica.—La ley en cuestión autoriza la provisión de asistencia técnica de diversos tipos para ayudar a los talleres en la solución de problemas técnicos y otros relacionados con su buena marcha. Previa solicitud, se podrá proceder al nombramiento de un experto o de Comisiones o grupos de expertos por un período limitado, para asesorar al taller que, al objeto de introducir mejoras, haya solicitado asesoramiento profesional y técnico de alto nivel en cuestiones profesionales, comerciales y otros asuntos conexos.

Se ha creado un Consejo Nacional de Política y Ejecución, formado por doce miembros, nombrados por el Secretario de Higiene, Educación y Bienestar, actuando como presidente uno de ellos. Los miembros de dicho Consejo serán seleccionados entre los dirigentes en las esferas de readaptación profesional, talleres, gobierno, negocios, mano de obra sindicada, profesiones conexas y el público en general. Serán nombrados por un período de cuatro años, siguiendo el sistema de rotación automática. La principal tarea del Consejo consistirá en prestar su ayuda para realizar el programa de subvenciones para los servicios de formación profesional de los talleres y centros de readaptación.

La misma ley establece también la creación, en el Departamento de Higiene, Educación y Bienestar, por un período de tres años, de una Comisión nacional que se ocupará de los elementos constitutivos de los edificios que obstaculizan la readaptación de los inválidos. Dicha Comisión estará encargada de asesorar con respecto a los caracteres arquitectónicos que dificultan la libre utilización de los edificios por los inválidos, así como sobre el modo en que podrían modificarse tales características para beneficio de éstos. Se prevé para cada Estado una subvención anual máxima de cien mil dólares; cantidad que será dedicada a la planificación para el desarrollo ordenado de la readaptación profesional en el Estado, con inclusión de los servicios dispensados por Organismos de Beneficencia privados, teniendo como objetivo

común que todos los Estados dispongan para el 1 de julio de 1975 de servicios de readaptación profesional suficientes para asistir a cuantas personas físicamente incapacitadas puedan necesitarlos.

En virtud de esta ley, el período máximo durante el cual podrá concederse ayuda económica federal a quienes prosiguen un curso de estudios profesionales en materia de readaptación ha sido aumentado de dos años (tres años en el caso de los médicos) a cuatro.

Grado de necesidad.—También se suprime de la legislación federal la comprobación del grado de necesidad del interesado como requisito para poder beneficiarse de determinados servicios de readaptación profesional. Sin embargo, la legislación federal no contiene prohibición alguna que impida a los Estados la introducción o conservación de tal concepto en sus respectivos programas. El Secretario de Higiene, Educación y Bienestar deberá presentar ante el Congreso, al año de haberse aplicado esa enmienda, un informe sobre la experiencia obtenida.

Asimismo cabe destacar que esta ley, entre otras de sus disposiciones, autoriza el empleo de subvenciones federales para sufragar los gastos de los servicios de dirección e inspección de los puestos de venta que, en virtud de la ley Randolph-Sheppard, están en manos de ciegos, y de las pequeñas empresas comerciales a cargo también de personas seriamente incapacitadas, con objeto de mejorar su funcionamiento.

FRANCIA: LOS PARALÍTICOS PIDEN UN AUMENTO DE LOS SUBSIDIOS.—El XXI Congreso de la Asociación de los Paralíticos de Francia terminó el día 25 de septiembre con una resolución solicitando que el sistema actual de ayuda social a los inválidos sea reemplazado por una nueva legislación, asegurando a los inválidos civiles una verdadera compensación de las consecuencias sociales y económicas de su invalidez.

En espera de que esta legislación entre en vigor, el Congreso solicita que:

La cuantía de los subsidios abonados a los inválidos civiles sea proporcionada al S. M. I. G. (Salario Mínimo Interprofesional Garantizado) y que el tope de recursos sea fijado en cinco veces la cuantía de los subsidios.

Los gastos extraordinarios (gastos de hospitalización, de instrucción, de readaptación) no estén ya a cargo del interesado o de sus familiares.

Los gastos ocasionados por un hijo mayor de edad incapacitado no se computen dentro del concepto de la obligación alimenticia definida en el Código civil.

La ayuda de hecho (sin obligación legal o contractual) concedida por algunos Organismos no se considere a efectos de valoración de recursos.

La recuperación (en las personas que están sujetas a la obligación alimenticia, uno de los fundamentos de la ayuda social actual) no se ejerza ya en la persona de ciertos inválidos.

La necesidad de informar a la opinión pública de los medios reales de existencia de los inválidos civiles y la de revisar el fundamento actual de la ayuda social han sido de nuevo subrayados en el Congreso.

CHECOSLOVAQUIA: NUEVAS MEDIDAS DE ESTÍMULO PARA LA PROLONGACIÓN DE LA VIDA ACTIVA.—El 1 de agosto de 1966 entraron en vigor en Checoslovaquia nuevas disposiciones legislativas destinadas a estimular a los trabajadores a continuar ejerciendo una actividad después de haber cumplido la edad requerida para el retiro. (Actualmente la edad de admisión a la pensión de vejez es, en general, de sesenta años para los hombres y de cincuenta y tres a cincuenta y siete años para las mujeres, según el número de hijos; este límite de edad es menor para ciertas categorías profesionales, como los mineros ocupados en trabajos subterráneos.)

A continuación se resumen los principios de la reglamentación actualmente en vigencia.

El asalariado que ejerce o que desea ejercer un empleo permanente, aun cuando llena las condiciones requeridas para recibir la pensión de vejez, puede escoger entre las siguientes posibilidades:

a) Postergar su solicitud de pensión. En este caso, el monto de su futura pensión aumentará a razón del 4 por 100 del salario de referencia por cada año durante el cual continúe trabajando, o a razón del 1 por 100 por cada trimestre si la duración de su empleo es inferior a un año. Se ha previsto especialmente esta solución para las personas que continúan trabajando a jornada completa con salario íntegro.

b) Escoger «el acceso gradual al retiro». Esta solución tiene en cuenta el hecho de que la capacidad de trabajo de las personas de edad avanzada disminuye ordinariamente con los años y que estas personas buscan, en general, trabajos menos penosos. Si la persona que se acoge a este sistema cambia de empleo, o si disminuye la duración de su trabajo, reduciéndose, en consecuencia, su salario por lo menos en un tercio respecto del salario de referencia, obtiene, a petición suya, la mitad de su pensión normal como compensación de la disminución de su salario. Si el nuevo salario es inferior a 400 coronas por mes, se le otorgará el monto total de su pensión.

c) Aceptar un empleo en determinados sectores económicos (agricultura, silvicultura, servicios y, bajo ciertas condiciones, construcción y reparación de viviendas e ingeniería civil). A fin de estimular a los beneficiarios a ejercer

un empleo en estos sectores, se les otorgará la pensión de vejez hasta la suma de 1.000 coronas por mes, cualquiera que sea el salario que perciban por dicho empleo.

Pensiones y salarios.—Toda persona que se beneficie de una pensión de vejez que no exceda de 600 coronas por mes puede percibir un salario de hasta 1.000 coronas por mes, sin perder el derecho a recibir la pensión. Los pensionistas, especialmente aquellos que reciban pensiones poco elevadas, tienen de este modo la posibilidad de procurarse un ingreso suplementario.

Si la persona interesada tiene más de sesenta y cinco años (sesenta años para las mujeres y para ciertas categorías profesionales), es decir, cuando excede, en principio, en cinco años de la edad límite de admisión al retiro, se le entrega la pensión de vejez hasta un máximo de 1.000, de 800 ó de 600 coronas por mes, cualquiera que sea su salario, según que el empleo que desempeñe pertenezca a la primera, a la segunda o a la tercera categoría profesional (las dos primeras categorías comprenden los trabajos penosos o perjudiciales a la salud).

Cuando una mujer que reciba una pensión de viudez desempeñe un empleo permanente, su pensión se reducirá en la mitad de la porción de la suma total de la pensión y del salario bruto que exceda, respectivamente, de 1.600, 1.400 y 1.200 coronas por mes, según que la viuda tenga a su cargo dos hijos, un hijo o ninguno. Sin embargo, la viuda debe recibir al menos la mitad de su pensión si tiene por lo menos un hijo a su cargo. Su pensión no sufre ninguna reducción si tiene cuatro o más hijos a su cargo.

No se otorga la pensión de huérfano por concepto de un hijo que habiendo terminado los años obligatorios de escolaridad dispone de un ingreso personal bruto superior a 600 coronas por mes.

Los beneficiarios de una pensión de vejez, de viudez o de huérfano que acepten un empleo temporal continúan recibiendo la totalidad de su pensión a condición de que dicho empleo no exceda, durante un año civil, de ciento ochenta días de trabajo tratándose de labores efectuadas en la industria de la construcción, en la calefacción de los establecimientos escolares y sanitarios o de las instituciones de asistencia social, o bien de trabajos realizados durante la campaña azucarera o durante el secado de las raíces de achicoria; ciento veinte días tratándose de otros trabajos, y sesenta días cuando se trata de labores administrativas. Se entrega asimismo la totalidad de la pensión a las personas que ejercen un empleo temporal y que no trabajan más de ochocientas horas (cuatrocientas si se trata de labores administrativas) durante un año civil.

Esta reglamentación se aplica también, salvo pocas excepciones, a los pensionistas del sistema de seguros de los miembros de las Cooperativas agrícolas.

CONDICIONES DE VIDA

ESTADOS UNIDOS: LA LEY DE ALIMENTOS PARA LA LIBERTAD.—Al firmar la ley de Alimentos para la libertad, el Presidente Johnson ha señalado que el rápido crecimiento demográfico ejerce una presión incesante sobre las existencias mundiales de alimentos.

Llevamos seis años consecutivos en que el consumo de alimentos es mayor que la producción, lo que representa para la mayor parte de las naciones en desarrollo una crisis más grave que cualquier desacuerdo ideológico.

Después de señalar que los Estados Unidos han adoptado medidas en los últimos meses para aumentar la producción de trigo y otros cereales, el Presidente dice que «incluso la capacidad de producción de alimentos de los agricultores norteamericanos, sin igual en la Historia, no puede bastar indefinidamente en un mundo que ha de dar de comer a un millón más de seres humanos cada semana».

Dice el Presidente que la única solución del problema está en la autoayuda por parte de las naciones importadoras de alimentos, y señala que la legislación de Alimentos para la libertad está destinada a ayudar a los países dispuestos a aumentar su propia producción de alimentos.

CONGRESOS INTERNACIONALES

CONGRESO MUNDIAL DE LA I. C. T. T.—El XIX Congreso Mundial de la Internacional del Personal de los Servicios de Correos, Telégrafos y Teléfonos (I. C. T. T.) se celebró en Bruselas del 11 al 15 de julio de 1966, bajo la presidencia del señor Carl Stenger, de la República Federal de Alemania.

Asistieron a dicho Congreso representantes de 134 organizaciones sindicales de empleados de Correos, Telégrafos y Teléfonos de 50 países, que tienen en total unos 2.200.000 afiliados. La Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, la Internacional de Servicios Públicos, la Federación Internacional de Trabajadores de las Plantaciones Agrícolas y Similares y la O. I. T. estuvieron representadas mediante observadores.

A continuación se resumen las principales resoluciones adoptadas en la reunión.

El Congreso felicitó al Grupo de Trabajadores del Consejo de Administración de la O. I. T. por su firme defensa de los intereses de la clase trabajadora, y sobre todo por su apoyo al proyecto de establecer una Comisión de la O. I. T. que se ocupe del personal de la Administración pública; manifestó su satisfacción por la labor de educación obrera que efectúa la O. I. T., en colaboración con el movimiento sindical, y subrayó la urgente necesidad de establecer la citada Comisión lo antes posible.

Al reafirmar el principio fundamental de la I. C. T. T. de que los trabajadores de Correos y Telecomunicaciones gocen de completa libertad sindical, sea que pertenezcan a empresas privadas, a Gobiernos o a organizaciones públicas, el Congreso destacó la imperiosa necesidad de que las autoridades y los empresarios privados reconozcan los derechos sindicales fundamentales de los empleados de Correos y Telecomunicaciones, y solicitó de los Gobiernos que ratifiquen y pongan en práctica el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87), y el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (número 98), y que los apliquen sin discriminación alguna a todos los trabajadores de Correos y Telecomunicaciones.

Formación sindical.—Al reconocer que la formación sindical es la base sobre la que descansa el futuro de las organizaciones sindicales y que aún queda mucho por hacer al respecto en los distintos Sindicatos afiliados y en la I. C. T. T. misma, el Congreso declaró que la formación sindical eficaz es indispensable para el desarrollo de una organización sindical fuerte y estable y para promover las buenas relaciones entre el personal de Dirección y los empleados de los servicios postales y de Telecomunicaciones. El Congreso solicitó también a la I. C. T. T. que interponga su influencia internacional a fin de persuadir a los Gobiernos y a las Administraciones postales y de Telecomunicaciones (valiéndose de la resolución sobre la licencia pagada de estudios, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 49.^a reunión, en junio de 1965) de que la concesión de licencias, con derecho a sueldo, para adquirir formación dentro de los Sindicatos, interesa tanto a las autoridades postales y de Telecomunicaciones como a los Sindicatos respectivos.

El Congreso declaró que las Administraciones postales y de Telecomunicaciones deberían participar en los programas de formación profesional, y llegado el caso, organizarlos ellas mismas, y recomendó que no se impongan restricciones por motivos de edad, sexo o raza para participar en dichos

programas. Asimismo solicitó de la Comisión Ejecutiva de la I. C. T. T. que tome las medidas prácticas necesarias para implantar sistemas de formación profesional y ayudar a cualquier Asociación afiliada en la creación de sistemas de formación profesional en los países en vías de desarrollo.

Paz mundial.—El Congreso reafirmó el indeclinable apoyo de la I. C. T. T. a la causa de la paz en el mundo, y condenó toda forma de gobierno totalitario, dictatorial o autoritario que menosprecie la libertad de las personas y de las naciones, la democracia, la libre determinación y los derechos sindicales, ya sea en las naciones más antiguas o en los pueblos que han obtenido recientemente su independencia.

Al subrayar la necesidad imperiosa de que continúen las actividades a largo plazo de la I. C. T. T. en las diferentes regiones, el Congreso confirmó la conveniencia de llevar a cabo programas educativos y de organización, y de otorgar ayuda práctica a los Sindicatos de Correos y Telecomunicaciones, a fin de capacitarlos para que desempeñen en mejor forma su labor en beneficio de la mayoría de sus miembros.

Por último, al corroborar las medidas prácticas tomadas por el movimiento sindical democrático en su esfuerzo para liberar a los países esclavizados del mundo de la dominación extranjera y de cualquier forma de opresión, el Congreso proclamó el derecho de cada país a su independencia política y económica, reconoció que el desarrollo económico y la independencia constituyen los objetivos primordiales de cada país, especialmente de aquellos que sufren los efectos del subdesarrollo y de un bajo nivel de vida, y manifestó su respaldo a la labor de las Naciones Unidas y de sus Organismos especializados y a la asistencia que proporcionan distintas naciones a los países en vías de desarrollo.

TRIGÉSIMA REUNIÓN DEL CONSEJO MUNDIAL DE LA CONFEDERACIÓN INTERNACIONAL DE SINDICATOS CRISTIANOS.—La trigésima reunión del Consejo Mundial de la Confederación Internacional de Sindicatos Cristianos (C. I. S. C.) se celebró en Bruselas, del 30 de junio al 2 de julio de 1966, con la participación de más de 150 delegados, que representaron a las organizaciones nacionales afiliadas, a las organizaciones regionales de Africa, América latina, Asia y Europa y a 11 Federaciones internacionales profesionales afiliadas a la C. I. S. C. Figuraban como invitados representantes de diversas organizaciones internacionales, entre ellos un observador de la Oficina Internacional del Trabajo.

En su discurso inaugural, el señor Maurice Bouladoux (Francia), presidente de la C. I. S. C., declaró: «La C. I. S. C. continuará existiendo mien-

tras subsistan en el mundo la injusticia y la necesidad de hacer reinar en él la paz social dentro de la libertad.»

El señor W. Albeda (Países Bajos) presentó un informe sobre la cuestión de las relaciones entre el movimiento sindical y los Poderes públicos. Las normas internacionales sobre la libertad sindical y los derechos sindicales, tales como se hallan definidos en los Convenios internacionales del trabajo números 87 y 98, han servido de base para la elaboración de este informe. El orador indicó que «la O. I. T. podrá desempeñar un papel muy importante, sobre todo intensificando su asistencia a los países en vías de desarrollo que desean establecer una buena legislación social».

Colaboración con los Poderes públicos.—En la resolución que adoptó el Consejo después de la discusión de este informe «se comprueba que los Sindicatos aportan a los Poderes públicos una colaboración que puede ser eficaz para el verdadero progreso de las estructuras económicas y sociales en la medida en que el Estado los respeta, escucha y considera como verdaderos colaboradores». En la resolución se pide, pues, que el Estado reconozca a los Sindicatos el derecho de participar plenamente en la elaboración y realización de la política económica y social a todos los niveles. Finalmente se solicita de la Organización Internacional del Trabajo que «defienda aún más enérgicamente la libertad sindical, que comprende, básicamente: la libertad total del trabajador de establecer una Federación sindical y de adherirse a ella, la independencia total, tanto respecto a los Poderes públicos como de los empresarios, por lo que toca a la gestión, organización, programa, representación y financiación de los Sindicatos; la libertad de establecer negociaciones con miras a la conclusión de convenios colectivos de trabajo».

El Consejo adoptó otras resoluciones, que se resumen a continuación.

Alfabetización.—Por lo que respecta a la alfabetización, la C. I. S. C. apoya las campañas que se realizan a este efecto y pone de relieve el papel importante que desempeña el movimiento sindical en la alfabetización de las masas. La C. I. S. C. hace un llamamiento a todas las organizaciones afiliadas y a todos los hombres de buena voluntad, en particular a los trabajadores y a la población rural, a fin de que se solidaricen en la lucha para eliminar el flagelo del analfabetismo y de la ignorancia. La C. I. S. C. solicita de los Gobiernos que los presupuestos de los países en vías de desarrollo y los acuerdos de ayuda para el desarrollo que se celebren con los países industrializados prevean créditos suficientes para la alfabetización funcional y la educación de las masas, y solicita de los Gobiernos que garanticen la aplicación de dichos acuerdos en cooperación con la población interesada y todas las organizaciones libres que representen sus intereses.

Progreso social.—En una resolución sobre el desarme, el progreso social y la cooperación internacional, el Consejo de la C. I. S. C., comprobando, por una parte, que en varias regiones del mundo existe una situación social deplorable que se caracteriza por la miseria, el desempleo, el subempleo, el analfabetismo, la falta de calificaciones profesionales, la enfermedad y el miedo, y por otra, el hecho de que continúa la carrera hacia las armas nucleares y otros medios de aniquilamiento, con el fin de mantener un equilibrio entre los bloques, deplora y condena esta situación nefasta, incompatible con la dignidad de la persona humana y con los valores superiores que deben gobernar la vida en sociedad. La C. I. S. C. ha hecho un llamamiento a las organizaciones no gubernamentales, y en particular a las organizaciones libres de trabajadores para que movilicen toda su energía, a fin de obtener un desarme completo progresivo, simultáneo y fiscalizado. El Consejo espera que esta acción a favor del desarme hallará un eco favorable entre los responsables políticos de cada país y entre los dirigentes de las organizaciones internacionales, haciéndoles comprender las aspiraciones a la justicia social, a la solidaridad y a la paz que animan a los pueblos y a los trabajadores del mundo entero. La resolución pide que se emprenda y ponga en práctica tal política de desarme, en combinación con un plan que garantice la reclasificación y la readaptación de la mano de obra y la conversión regulada que favorezca la expansión económica rápida y armoniosa para beneficio común. La primera etapa de este plan debería consistir en una transposición que invirtiera la desproporción actual entre las sumas fabulosas que se invierten en una economía de guerra y las sumas insignificantes que se dedican a la ayuda técnica, económica y financiera a los países en vías de desarrollo.

CONGRESOS NACIONALES

REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA: SÉPTIMO CONGRESO DE LA CONFEDERACIÓN DE SINDICATOS.—El séptimo Congreso ordinario de la Confederación de Sindicatos de la República Federal de Alemania (D. G. B.) se celebró en Berlín, del 9 al 14 de mayo de 1966, con la participación de 440 delegados con derecho a voto, que representaban a más de seis millones y medio de miembros. Asistieron también a dicho Congreso unos mil participantes, entre los cuales figuraban muchos invitados, en particular el señor Heinrich Lübke, Presidente de la República Federal de Alemania; el señor Bruno Storti, presidente de la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (C. I. O. S. L.) y representantes de 42 organizaciones sindicales de di-

versas partes del mundo y un observador de la Oficina Internacional del Trabajo.

El Congreso examinó distintos proyectos de resolución, que dieron lugar a animados debates. A continuación se hace un breve resumen de las principales resoluciones adoptadas.

La resolución que se refiere a la paz en un mundo socialmente progresista hace un llamamiento al Gobierno federal para que tome iniciativas a favor del desarme y para que renuncie definitivamente a dotar de armas atómicas al Ejército. La D. G. B. y la C. I. O. S. L. deberían apoyar a la Conferencia del Desarme de Ginebra para que logre al fin el resultado que tanto anhelan todos los pueblos.

Acción sindical internacional.—Por lo que respecta a la intensificación de la acción sindical internacional, el Congreso declaró que los Sindicatos libres y democráticos consideran a la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres como el órgano encargado de la coordinación de la política sindical internacional. Se invita a la C. I. O. S. L. a que cuando trate de coordinar las medidas de ayuda sindical en los países en vías de desarrollo tome en consideración la situación política y sindical de dichos países. El Comité Ejecutivo debe continuar apoyando a la C. I. O. S. L. en la labor que lleva a cabo en el mundo.

Respecto de las relaciones internacionales, el Congreso acogió con beneplácito «todos los esfuerzos, especialmente de parte de los jóvenes, que tengan por objeto suprimir, mediante reuniones internacionales, los prejuicios nacionales, y contribuir de ese modo a la reconciliación internacional». El Congreso expresó su satisfacción ante la voluntad manifestada por el Comité Ejecutivo de examinar las medidas que podrían facilitar la organización de visitas de información mutua entre los Sindicatos de la República Federal de Alemania y los países del Este de Europa.

Organización Internacional del Trabajo.—Una de las resoluciones se refiere a la Organización Internacional del Trabajo. El Congreso puso de relieve la importancia de la labor realizada desde hace casi cincuenta años por la O. I. T. a favor de la paz, del progreso social y del mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo de todos los trabajadores del mundo. El éxito de esta organización especializada, la más antigua del sistema de las Naciones Unidas, proviene de que en ella los representantes de los trabajadores, de los empresarios y de los Gobiernos gozan de derechos iguales y de que las decisiones son tomadas en forma democrática. El Congreso declaró que la independencia y la libertad de decisión de los trabajadores

frente a los Gobiernos son indispensables para que la Organización Internacional del Trabajo continúe eficazmente su labor. La estructura tripartita de la O. I. T. ha permitido el establecimiento de un Derecho social y de un Derecho del trabajo, eficaces y reconocidos mundialmente. La D. G. B. continuará apoyando con todas sus fuerzas la actividad normativa de la O. I. T. El Congreso ha apreciado la actividad de las Comisiones de industria, que comprenden a representantes de los Gobiernos, de los trabajadores y de los empresarios, y cuya labor ha contribuído en forma sustancial al mejoramiento de las condiciones de vida y de empleo de los trabajadores en los diversos sectores económicos de su competencia. El Congreso hizo un llamamiento a la Organización Internacional del Trabajo para que aumente el número de Comisiones de industria, intensifique sus actividades y obtenga la aplicación de sus conclusiones. Por último, el Congreso puso de relieve la importancia de las actividades normativas y de cooperación técnica de la O. I. T. a favor de los países en vías de desarrollo.

El Congreso examinó también el problema de la legislación de excepción. Confirmó las decisiones tomadas en 1962 y rechazó toda legislación de excepción que reduzca los derechos democráticos fundamentales.

MIGUEL FAGOAGA